



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

Señor(a)
JUEZ(A) DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTA, D.C.
E. S. D.

CONTESTACION DE DEMANDA

Radicado: 2023-00124

Verbal Declarativo de responsabilidad civil

Demandantes: Sandra Iuldana Landinez Cárdenas y Juan Manuel García Briceño

Demandados: ALLIANZ SEGUROS S.A., Gabriel Ortíz Leal y Maria Edith Barbosa

HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado especial de los demandados señor y señora Gabriel Ortíz Leal y Maria Edith Barbosa Cruz, mayores y vecinos de Bogotá, identificados con la cédula de ciudadanía No. 79142795 y 51813733, respectivamente; por medio del presente escrito me permito contestar la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL Primero.- Es parcialmente cierto. En efecto la colisión ocurrió, pero no con la proporción de los daños que describe el hecho, como se demostrará

Que se pruebe

Al Segundo.- No nos consta. Que se pruebe

Al Tercero.- Es un concepto de la apoderada actora, por lo que no me referiré al respecto.

Que se pruebe.

Al cuarto.- No nos consta este trámite ya que no conocemos las actividades de los demandantes al respecto.

Que se pruebe.



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

Al quinto.- No nos consta el trámite ante la aseguradora ni su respuesta.

Que se pruebe.

Al Sexto.- No nos consta el trámite ante la aseguradora ni sus respuestas.

Que se pruebe.

Al Séptimo.- No nos consta. No conocimos los resultados de las conversaciones con la aseguradora.

Solicito que se pruebe

Al octavo.- No nos consta estas actividades, pero realmente es muy extraño que dos años después no hayan arreglado el vehículo.

Solicito que se pruebe.

Al noveno.- No nos constan los altos perjuicios afirmados ya que no conocemos a los demandantes

Que se pruebe.

Al décimo.- No es cierto, esta colisión ocurrió porque el conductor del vehículo de los demandantes, señor Juan Manuel García Briceño, pretendió pasarse el semáforo en amarillo y luego se arrepintió frenando abruptamente causando que el conductor del vehículo que iba atrás, no pudiera evitar el impacto. Tan oportuna fue la reacción de mi poderdante Gabriel Ortíz que el impacto fue muy leve, como lo muestran las fotografías aportadas con la demanda.

Que se pruebe

Al DECIMO PRIMERO.- Es cierto según prueba que portan.

A LAS PETICIONES

Me opongo a todas las peticiones que solicita la parte demandante, en razón que no concurren los elementos necesarios que permitan declarar la responsabilidad en cabeza de mis poderdantes. No obra en el expediente la prueba de la responsabilidad de los hechos en cabeza del demandado Gabriel Ortíz, pues la demanda solo cuenta con la versión de la parte actora que no es prueba objetiva con que pueda contar el juzgador para fallar de fondo en su favor.



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

Por otra parte, no obra en el expediente prueba sobre el daño realmente sufrido por los demandantes, pues las fotografías muestran unos daños y las pretensiones en sus cotizaciones muestran otro. No hay prueba del daño emergente, es decir, no hay prueba que demuestre que los valores pretendidos por tal perjuicio hayan sido erogados por alguno de los demandantes. No hay facturas, no hay prueba de erogación alguna de dinero por parte de los demandantes.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, objeto el juramento estimatorio del valor de las pretensiones y perjuicios.

La razón de esta objeción es que no concurren los elementos necesarios exigidos por nuestra legislación civil que permitan declarar esa responsabilidad civil en cabeza de mis poderdantes, pues no hay prueba del elemento de la relación de causalidad entre la colisión y conducta imprudente alguna en cabeza de mi poderdante Gabriel Ortíz. No hay soporte de los montos de perjuicios solicitados. No obra en el expediente prueba sobre el daño emergente real y objetivamente sufrido por los demandantes, quienes pretenden hacer creer que después de casi cuatro años han padecido tal sufrimiento, como lo afirman en el hecho Noveno de la demanda y que no han podido arreglar su vehículo, aportando cotizaciones que no prueben el daño emergente, pues son solo eso, cotizaciones, que no prueben una erogación de dinero del patrimonio de alguno de los demandantes

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.- FALTA DE REQUISITOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

La demanda afirma que la colisión ocurrió, según el hecho décimo, por "...la imprudencia, imprevisibilidad, negligencia e inobservancia del deber objetivo de cuidado por parte del conductor del vehículo de placas HJW724, quien se desplazaba sin el cuidado y atención que requiere la conducción de vehículos, que conducía sin respetar la distancia y el semáforo..."



Pues en realidad, esta colisión ocurrió porque el conductor del vehículo de los demandantes, señor Juan Manuel García Briceño, pretendió pasarse el semáforo en amarillo y luego se arrepintió frenando abruptamente causando que el conductor del vehículo que iba atrás, no pudiera evitar el impacto. Tan oportuna fue la reacción de mi poderdante Gabriel Ortiz que el impacto fue muy leve, como lo muestran las fotografías aportadas con la demanda. De haber conducido mi poderdante sin guardar la distancia y sin atención, como afirma la demanda, los daños habrían sido frontales en la parte trasera del vehículo de los demandantes y no en la esquina. Ocurrieron en la esquina porque mi poderdante, tan pronto el demandante se arrepintió de pasar el semáforo en rojo y frenó de manera abrupta, entonces quiso evitar el impacto, frenado y virando su vehículo precisamente a raíz de la maniobra irresponsable del demandante señor Juana Manuel García Briceño.

Entonces tenemos dos versiones, la versión de los demandantes y la versión de mi poderdante. Pero en el expediente no hay prueba objetiva alguna que le dé a Su Señoría la certeza de responsabilidad de la colisión de los automotores en cabeza de mi poderdante Gabriel Ortiz.

3.- FALTA DE PRUEBA SOBRE EL DAÑO EMERGENTE.

No obra en el expediente prueba sobre el daño realmente pretendido por los demandantes, pues las fotografías muestran unos daños y las pretensiones en sus cotizaciones muestran otro. No hay prueba del daño emergente, es decir, no hay prueba que demuestre que los valores pretendidos por tal perjuicio hayan sido erogados por alguno de los demandantes. No hay facturas, no hay prueba de erogación alguna de dinero por parte de los demandantes.

No obra en el expediente prueba sobre el daño emergente real y objetivamente sufrido por los demandantes, quienes pretenden hacer creer que después de casi cuatro años han padecido tal sufrimiento, como lo afirman en el hecho Noveno de la demanda y que no han `pido arreglar su vehículo, aportando cotizaciones que no prueben el daño emergente, pues son solo eso, cotizaciones, que no prueben una erogación de dinero del patrimonio de alguno de los demandantes

Sin esas pruebas, un fallo de fondo no podría considerar el pago del daño emergente pretendido

Por lo anterior, solicito se sirva declarar la prosperidad de esta excepción.

4.- EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito se declara la excepción que se pruebe en el proceso.



PRUEBAS

INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE

En forma respetuosa me permito solicitar la citación de los demandantes a fin de interrogarlos sobre los hechos aducidos en la demanda, la causa de los mismos, sus pretensiones, sus perjuicios alegados, sobre lo expuesto en las contestaciones de las demandas, las excepciones y demás relacionados con el proceso.

Deberán ser citados en las direcciones que aportaron en el escrito demandatorio.

ANEXOS

- Poderes con que actúo
- Documentos citados en el capítulo de pruebas documentales

NOTIFICACIONES

A la parte demandante, en carrera 55 A No. 163-35 I. 4 – 602 Teléfonos Celular 310 3495567, correo electrónico iuldy@yahoo.com

Al suscrito apoderado en la Calle 93B No. 18-45, oficina 204 de Bogotá, d.c., correo electrónico inverfuturolda@gmail.com y haroldbaroninverfuturo@gmail.com



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

Mis poderdantes Gabriel Ortíz Leal y Maria Edith Barbosa Cruz, en la dirección calle 116 No. 50 – 50 Apt 101 en Bogotá y correo electrónico: gortiz31@gmail.com-edithbarbosac@gmail.com

Cordialmente,

HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ
c.c. 19'461.787 de Bogotá
T.P. No. 46.814 del C.S. de la J.
Xx0704



HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ
ABOGADO

Señores.
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.



PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2023- 00124
DEMANDANTE: JUAN MANUEL GARCIA BRICEÑO
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A., GABRIEL ORTIZ LEAL y MARIA EDITH BARBOSA

MARIA EDITH BARBOSA CRUZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de demandada, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ**, mayor y vecino de Bogotá, abogado titulado, identificado e inscrito como aparece al pie de su firma; para que actúe como mi apoderado judicial dentro del citado proceso

Mi apoderado queda con plenas facultades de ley incluyendo las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, recibir, firmar actas de compromiso y las demás necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,
PRESENTACIÓN PERSONAL



M E Edith Barbosa Cruz
MARIA EDITH BARBOSA CRUZ
C.C. 51.813.733

Acepto poder,

HAROLD VINICIO BARON RODRÍGUEZ
C.C. 19'461.787
T.P. 46.814 C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 30453

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría primera (1) del Círculo de Sogamoso, compareció: maria edith barbosa cruz, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUJP 0051813733 , presentó el documento dirigido a JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE / BOGOTA D.C. . y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



8a1ae88d

08/04/2024 09:05:12

M³ Edith Barbosa Cruz

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE / BOGOTA D.C. .

[Handwritten signature]



NANCY ALIRIA CARO DE CARRANZA

Notaria (1) del Círculo de Sogamoso , Departamento de Boyacá
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 8a1ae88d, 08/04/2024 09:07:35





HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ
ABOGADO

Señores.

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.



PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2023- 00124
DEMANDANTE: JUAN MANUEL GARCIA BRICEÑO
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A., GABRIEL ORTIZ LEAL y MARIA EDITH BARBOSA



GABRIEL ORTIZ LEAL, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de demandado, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ**, mayor y vecino de Bogotá, abogado titulado, identificado e inscrito como aparece al pie de su firma; para que actúe como mi apoderado judicial dentro del citado proceso

Mi apoderado queda con plenas facultades de ley incluyendo las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, recibir, firmar actas de compromiso y las demás necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,

PRESENTACION PERSONAL


GABRIEL ORTIZ LEAL
C.C. 79.142.795



Acepto poder,



HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ
C.C. 19'461.787
T.P. 46.814 C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 30454

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría primera (1) del Círculo de Sogamoso, compareció: GABRIEL ORTIZ LEAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079142795 , presentó el documento dirigido a JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE / BOGOTA D.C. . y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



367ee9ad

08/04/2024 09:07:21

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE / BOGOTA D.C. .



NANCY ALIRIA CARO DE CARRANZA

Notaria (1) del Círculo de Sogamoso , Departamento de Boyacá
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 367ee9ad, 08/04/2024 09:07:35

